

137	Jordi	Martín Prim	78087126X
138	Carlos	Martínez Izcara	71105964S
139	Germán	Martínez Moreno	46577500Q
140	Jacob	Martínez Vinatea	72057459T
141	Pablo	Martíño Olivares	70885148E
142	Ricardo	Mata Iturralde	51422722N
143	Victor Manuel	Mayenco Ruiz	47895457G
144	José Ramón	Melle Caamaño	36100347F
145	Marcos	Mendez Castro	10900918E
146	Daniel	Mendez Ruiz	48506102E
147	Juan Antonio	Molina Alonso	11829960W
148	Pablo	Monsalve Torres	25186209J
149	Alfonso	Montañana Lera	18055370W
150	Javier	Montero Jimenez	45839579G
151	Daniel	Montesa Abadia	72971932Q
152	Juan	Montmany Villalonga	44015948C
153	José Manuel	Mora Diez	44975297Q
154	Roberto	Morante Rebolleda	71927432S
155	Juan Diego	Moreno Rueda	25196203W
156	Rubén	Moreno Use	18052089X
157	Tomás	Muñoz Arias	46812513A
158	José Manuel	Muñoz García	53407610T
159	Francisco Javier	Nasarre Labarta	1161908G
160	Alberto	Nasarre Laguna	18034512M
161	David	Navarro Blanco	7298997G
162	Javier	Oliver Lorente	23250100K
163	Baudilio	Ordoñez Florez	09034953R
164	Fernando	Ortiz Esparrago	7499492C
165	Javier	Palacio Cored	10902311N
166	José Luis	Paniceres Corrales	53525760E
167	José Manuel	Pardo Belio	33345684P
168	Benjamín	Payá Diaz	53238454D
169	Alberto	Peran Sanchez	23278598E
170	Alberto Simón	Pereida Llorente	72882421K
171	Pedro	Pérez Barajas	77321614F
172	Raul	Pérez Blasco	17747037F
173	Javier	Perez Gimenez	18035949Q
174	José Francisco	Pérez Gómez	23035332G
175	Miguel Angel	Pérez Miñano	79103497B
176	A. Sebastián	Pérez Ross	18172991R
177	Ramón	Pie Cedeño	39718024Z
178	Mario	Pintanel Empting	25174334Y
179	José Francisco	Pomares Costa	45837833Y
180	Javier	Priego Caboblanco	03872017J
181	Angel	Pueyo Riverola	73200536T
182	Raúl	Ramos Oval	53443001V
183	Oscar	Recuna Priego	78090909K
184	Ricardo	Rivero Pacheco	03108445H
185	Mamerto	Rizos Jimenez	43702367K
186	Alberto	Rodriguez Plaza	43552502R
187	Isaac	Romano Fanlo	72971254M
188	Hector	Romero García	25160095G
189	Angel	Romero Mariezcurrena	72981027A
190	Ivan	Romo Vallejo	78936299T
191	Alfonso	Roy Morales	17447798K
192	Julio Juán	Royo Serrano	29116911S
193	Martín	Rufas Gimenez	18031562E
194	Claudio	Salcedo Castillo	18032256A
195	Fernando	Salvatierra Cabrero	18030149N
196	Javier	San Juan Jimenez	78744932Q
197	Manuel	Sanchez Cardenas	50312970X
198	Luis	Sanchez García	25194133W
199	Genis	Sánchez Sahelices	43532533L
200	Antonio	Sanfructuoso Castellanos	07965375S
201	Daniel	Santiago Gil	53064276X
202	Manuel	Santiago Ortega	25162687C
203	Arturo	Sanz Izquierdo	72880748G
204	Javier	Sanz Ruiz	72887690T
205	José	Saura Corma	53222157L
206	José Antonio	Sicilia Soler	25457947Y
207	Jonathan	Sierra García	71281908D
208	Sergio	Soler Susán	25476299G
209	Alessandro Andrés	Tattoli Devoto	X3991706X
210	Mario	Tejada Rodilla	70934963L
211	Jesús	Tolosana Atarés	18050364X
212	Jordi	Tomás Tarragó	09439119B
213	Raul	Torres Morales	11840218W
214	Lorenzo	Tricas Velasco	18041291E
215	Angel José	Usieto Laborda	18033968J
216	Francisco	Vañó Catalá	48384174V
217	Roberto	Vicen Crespo	25155956M
218	Enrique	Vicente Barrao	25168319V
219	Delfín Enrique	Vicente Barrao	17724140H
220	Samuel	Vidal Nuñez	73085831L
221	Sergio	Vidal Ribes	43735728D
222	Guillermo	Vivo Martinez	18169592Y
223	José Antonio	Yelamos Parrado	28756962Q
224	Javier	Yoldi Bermejo	17748407C
225	Eduardo	Zamora Gil	18031770T

EXCLUIDOS:

Nº	NOMBRE	APELLIDOS	D.N.I.	CAUSA
1	Ginzalo	Aguado Gil	33440000R	Falta permiso conducir CE
2	Jorge	Atrian Arcas	73083064N	Falta permiso conducir CE
3	Luis	Cancer Roque	18040175X	Falta permiso conducir CE
4	Oscar	Cardo Briones	52412083M	Falta permiso conducir CE
5	Tomas	Cardona Romeo	73083712Q	Falta permiso conducir CE
6	Aurelio	Casasnovas Calzada	18048452F	Falta permiso conducir CE
7	Adrian	De Pedro Torres	25172472F	Falta permiso conducir CE
8	Cristobal	Domingo Alfaro	17451176H	Falta permiso conducir CE, copia del pago de derechos examen, DNI y titulación
9	Javier	Galdón Soriano	29199056G	Falta permiso conducir CE
10	Joseba	Galparsoro Zuazua	72582827W	Falta permiso conducir CE, DNI y titulación
11	Ivan	Gracia Castillo	18051834P	Falta permiso conducir CE
12	José Alberto	Marina Miranda	16805119P	Falta DNI y copia del pago de derechos de examen
13	Antonio	Martínez Cervantes	23033012F	Falta permiso conducir CE
14	Victor	Olmeda Gonzalo	72987832T	Falta permiso conducir CE
15	Jorge	Pardina Fantova	73204977W	Falta permiso conducir CE
16	José Ramón	Rivas Ibañez	72575756S	Falta permiso conducir CE y titulación
17	Beatriz	Rodrigo Anton	29119577J	Falta copia del pago de derechos examen
18	Ricardo	Zabala Arto	18171834V	Falta permiso conducir CE

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Abrir un plazo de diez días hábiles al objeto de que los interesados formulen las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo señalado en la Base Cuarta de la Convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin alegación o reclamación alguna, la lista se elevará automáticamente a definitiva sin necesidad de nueva resolución ni publicación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos del proceso selectivo.

Huesca, 1 de febrero de 2010.- El alcalde, Fernando Elboj Broto.

AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA**605****ANUNCIO DE CORRECCIÓN DE ERRORES**

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca número 249 de 31 de diciembre de 2009, página 5150 referente al acuerdo de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal nº 17 reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas de Telefonía móvil, donde dice «Artículo 8º Cuota tributaria.: TOTAL cuota tributaria: 1.739,82 euros», debe decir Artículo 8º Cuota tributaria.: TOTAL cuota tributaria: 1.548,80 euros.

En Hoz de Jaca, a 3 de febrero de 2010.- La alcaldesa, Esperanza López Sanz.

AYUNTAMIENTO DE SALLENT DE GÁLLEGO**607****ANUNCIO**

Con fecha de 2 de febrero de 2010 por la Alcaldía se dictado el Decreto 49 /2010 cuya parte dispositiva dispone:

Mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2009 se resolvió, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca de fecha 29 de julio de 2009, someter a información pública la documentación completa del Texto refundido del PGOU de Salient de Gállego.

Cumplido dicho trámite la Comisión Provincial en su nuevo acuerdo de fecha 20 de enero de 2010 resolvió no aceptar el Texto refundido por cuanto la información pública dejaba sin explicitar que suponía una modificación del planeamiento general vigente.

A la vista de ello esta Alcaldía-Presidencia, en virtud de sus atribuciones RESUELVE:

AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA**9054****ANUNCIO DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA Y TEXTO INTEGRADO DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 17 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS DE TELEFONÍA MÓVIL**

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, habiéndose presentado una reclamación contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 12 de Noviembre de 2009 (anuncio publicado en el B.O.P. núm. 224, de 23 de Noviembre de 2009), adquiere carácter definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por Empresas de Telefonía Móvil; siendo el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza fiscal el que a continuación se publica.

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 28 de Diciembre de 2009, resolviendo las reclamaciones presentadas contra el acuerdo provisional de imposición y ordenación de impuestos adoptado en Pleno Extraordinario celebrado el día 12 de Noviembre de 2009, publicado en el B.O.P. núm. 224, de 23 de Noviembre de 2009, adoptó con el quórum legal preceptivo, acuerdo definitivo de imposición de la siguiente tasa: **TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS DE TELEFONÍA MÓVIL**; así como la redacción definitiva de su respectiva Ordenanza fiscal reguladoras que a continuación se publica.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Ordenanza fiscal n.º 17 reguladora de TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS DE TELEFONÍA MÓVIL**Artículo 1º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente del dominio público en beneficio particular.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente quienes soliciten la autorización para el disfrute o para la utilización o aprovechamiento del dominio público local.

Artículo 4º Responsables.

1. Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones.

Procederá la concesión de exenciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º Base imponible.

La base imponible esta constituida por el valor de los metros lineales / cuadrados / cúbicos de subsuelo, suelo o vuelo de dominio público que son objeto de utilización privativa o aprovechamiento especial en este municipio, por las redes de telefonía fija, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 7º Base liquidable.

No existen reducciones a aplicar sobre la base imponible.

Artículo 8º Cuota tributaria.

La cuota tributaria es el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Cuota tributaria} = \text{MLTFU} \times \text{VRS} \times \text{CM}$$

Siendo:

a) MLTFU: Número de metros de la telefonía fija del municipio útiles para la telefonía móvil.

b) VRS: valor de repercusión del suelo en euros por cada metro ocupado para la telefonía fija.

c) CM: Cuota de mercado de cada operador según el último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones para el conjunto nacional total.

La cuota tributaria es: 1.739,82 €

Artículo 9º Bonificaciones.

Procederá la concesión de bonificaciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 10º Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo viene determinado por el plazo de ocupación del dominio público. Cuando sea superior a un año se fraccionará en anualidades y coincidirá con el año natural.

2. La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público. Cuando se trate devengo periódico éste se produce el primer día del período impositivo.

Artículo 11º Gestión.

1. Cuando el período impositivo no sea superior a un año, tanto en el inicio como en el cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial, el importe de la cuota será objeto de prorrateo por trimestres naturales enteros.

2. El ingreso de esta tasa se podrá exigir trimestralmente mediante entregas a cuenta calculadas sobre la base de la liquidación del ejercicio anterior.

Artículo 12º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación con efectos del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa.

MEMORIA ECONÓMICA

1. Costes directos.	1.548,80 euros
Coste imputable al suelo (CIS).	1.548,80 euros
CIS = MLTFU x VRS	
Donde:	
CIS: Coste imputable al suelo	
MLTFU: Metros lineales de telefonía fija útiles para la telefonía móvil, que ocupan el dominio público municipal.	
VRS: Valor de repercusión del suelo	
2. Costes indirectos.	191,02 euros
2.1. Gastos de personal.	84,22 euros
(1 / 1000 total Capítulo I)	
2.2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	106,80 euros
(1 / 1000 total Capítulo II)	
TOTAL COSTES	1.739,82 euros
INGRESOS PREVISTOS	1.548,80 euros

ANEXOS A LA MEMORIA ECONOMICA

ANEXO 1 - PERSONAL. RETRIBUCIONES ANUALES + SEGURIDAD SOCIAL
Total 84.220 € Presupuesto 2009 de Gastos

ANEXO 2 - GASTOS CORRIENTES GENERALES

Total 106.800 € Presupuestos 2009 de Gastos

ANEXO 3 - VALOR DE REPERCUSIÓN DEL SUELO.

De acuerdo con el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales del Departamento de Urbanismo de fecha. de 20 de Noviembre de 2009 el valor medio del metro construido de los terrenos en suelo urbano es de 1.100 euros/m2.

Rentabilizando este importe al 4,00% de interés legal del dinero establecido por la Ley de Presupuestos para el año 2009, resulta a 44 euros.

Si al valor anterior se le aplica el coeficiente corrector del 1 por tratarse de metros lineales, resulta un valor de repercusión del suelo de 0,44 euros.

VRS = VMMC x ILD x CC

Donde:

VRS: Valor de repercusión del suelo

VMMC: Valor medio del metro construido.

ILD: Interés legal del dinero

CC: Coeficiente corrector

Hoz de Jaca, a 31 de diciembre de 2009.- La alcaldesa, Esperanza López Sanz.